

**ARTÍCULO 6. Entrada en vigencia.** Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el 1 de enero de 2018, salvo para lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 7. Derogaciones.** Queda derogado cualquier dispositivo de igual o menor jerarquía que sea contrario a lo dispuesto por este decreto.

**ARTÍCULO 8.** Envíese al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Migración y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para su conocimiento y fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 431-17 que crea e integra el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), con el objetivo de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio. G.O. No. 10899 del 11 de diciembre de 2017.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 431-17**

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ratificó los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 9 de marzo de 1995, tras la aprobación por el Congreso Nacional del Acuerdo de Marrakech, mediante Resolución núm. 2-95 del 20 de enero de 1995.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana, mediante la Resolución del Congreso Nacional núm. 696-16, del 16 de diciembre de 2016, aprobó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Aduanas (DGA), en atención a las disposiciones de la legislación vigente, realizó una consulta pública para conocer la opinión de los actores públicos y privados relacionados al ámbito de este decreto.

**CONSIDERANDO:** Que a raíz de la Novena Conferencia Ministerial de Bali, celebrada en diciembre de 2013, los Estados Miembros de la OMC arribaron a un Acuerdo de Facilitación Comercial, el cual contempla que cada Miembro establecerá y/o mantendrá un Comité Nacional de Facilitación al Comercio, o designará un mecanismo existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones de dicho acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que para garantizar la implementación efectiva del referido Acuerdo de Facilitación Comercial se hace necesario el establecimiento formal de un Comité Nacional de Facilitación al Comercio en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el 8 de diciembre de 2009 se creó el Comité de Acción Sectorial de Facilitación Comercial (CAS-FAC), presidido por la Dirección General de Aduanas (DGA) y cuya Secretaría la ostenta el Consejo Nacional de Competitividad (CNC)., como un espacio de evaluación y validación de las propuestas de reformas de políticas e implementación de programas y proyectos de competitividad en materia de facilitación comercial y con la participación de los sectores público y privado.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano es el responsable de implementar las medidas de facilitación comercial, así como los acuerdos internacionales en materia de facilitación del comercio, logística y la competitividad nacional.

**VISTA:** La Ley núm. 226-06, del 21 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas.

**VISTA:** La Ley núm. 3489, del 14 de febrero de 1953, que establece el Régimen de las Aduanas.

**VISTA:** La Ley núm. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad, así como su Reglamento de aplicación núm. 388-10 del 29 de julio de 2010.

**VISTA:** La Ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**VISTA:** La Ley núm. 01-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTO:** El Acuerdo de Alcance Parcial entre República Dominicana y la República de Panamá del 17 de julio de 1985, que otorga preferencias arancelarias y elimina o reduce restricciones no arancelarias para fortalecer el comercio entre ambos países.

**VISTO:** El Convenio Internacional sobre Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros “Convenio de Kioto revisado” de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), del 18 de mayo de 1973.

**VISTA:** La Resolución del Congreso Nacional núm. 2-95, del 20 de enero de 1995, que aprobó el Acuerdo de Marrakech, mediante el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**VISTA:** La Resolución del Congreso Nacional núm. 38-01, del 21 de febrero de 2001, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM).

**VISTA:** La Resolución del Congreso Nacional núm. 63-01, del 28 de marzo de 2001, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica (TLC RD-CA).

**VISTA:** La Resolución del Congreso Nacional núm. 357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprobó Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA).

**VISTA:** La Resolución del Congreso Nacional núm. 453-08, del 27 de octubre de 2008, que aprobó el Acuerdo de Asociación Económica entre el CARIFÓRUM y la Unión Europea.

**VISTA:** La Resolución del Congreso Nacional núm. 696-16, del 16 de diciembre de 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

### **DECRETO:**

**Artículo 1. Objeto y conformación.** Se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) con el objetivo de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como fungir como mesa permanente de diálogo para abordar los temas vinculados a la facilitación comercial y a la logística. Dicho comité estará integrado:

Por el sector público:

1. Dirección General de Aduanas (DGA), quien lo presidirá.
2. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, miembro.
3. Ministerio de Defensa, miembro.
4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP), miembro.
5. Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), miembro.
6. Ministerio de Agricultura (MA), miembro.
7. Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), miembro.

8. Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), miembro.
9. Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), miembro.

Por el sector privado:

1. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), miembro.
2. Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), miembro.
3. Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana (AMCHAMDR), miembro.
4. Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO), miembro.
5. Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), miembro.
6. Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC), miembro.
7. Asociación de Navieros de la República Dominicana (ANRD), miembro.
8. Asociación Dominicana de Líneas Aéreas, miembro.
9. Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), miembro.

**Párrafo I.** Se desempeñarán en calidad de asesores del CNFC, en el ámbito de sus competencias:

1. Ministerio de Hacienda.
2. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
3. Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD).
4. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
5. Dirección General de Control de Drogas (DNCD).
6. Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).
7. Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESAC).
8. Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP).
9. Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).
10. Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)
11. Departamento Aeroportuario.
12. Asociación Dominicana de Centros y Operadores Logísticos (ASOLOGIC).
13. Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT).
14. Asociación Dominicana de Agentes de Cargas (ADACAM).
15. Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).
16. Asociación Dominicana de Empresas Courier (ASODEC).
17. Red Nacional de Transporte Terrestre (RNTT).
18. Asociación Dominicana de Agentes de Aduanas (ADAA).

**Párrafo II.** El Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) tendrá facultad para convocar otras instituciones públicas con responsabilidad de supervisión, control o incidencia en las actividades indicadas en el presente decreto, atendiendo a la vinculación de las actividades del comité con sus competencias. A los mismos fines podrán ser convocadas personas u otras instituciones del sector privado, las cuales tendrán el rol exclusivo de brindar opiniones y consejos no vinculantes al Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC).

**Párrafo III.** Las funciones de la Presidencia y de la Secretaría del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) serán descritas en el manual de procedimientos dictado por la Dirección General de Aduanas (DGA).

**Párrafo IV.** La Secretaría del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) será rotativa cada dos (2) años, y se elegirá entre los miembros del sector privado, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos dictado por la Dirección General de Aduanas (DGA).

**Párrafo V.** Las instituciones públicas y privadas se harán representar en el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) por su titular o máximo representante. En aquellos casos que éstos no puedan asistir, deberán designar un representante institucional de alto nivel y competencia técnica, remitiendo a la Presidencia de este comité la indicación expresa de la delegación del poder de decisión en las sesiones.

**Párrafo VI.** La Oficina sede del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) estará en la Dirección General de Aduanas (DGA), la cual asignará una partida de su presupuesto para la gestión, funcionamiento y ejecución del plan estratégico de Facilitación de Comercio y Logística, así como los demás proyectos, actividades y decisiones vinculadas al Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC).

**Párrafo VII.** El Consejo Nacional de Competitividad (CNC) coordinará los temas vinculados a logística.

**Párrafo VIII.** El Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) será coordinado por una Gerencia Ejecutiva conformada por dos miembros, uno designado por el Director General de Aduanas (DGA), quien será responsable de los temas de la Facilitación del Comercio, y el otro por el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad, quien será responsable de los temas vinculados a la logística. Los demás aspectos operativos de la Gerencia Ejecutiva serán establecidos por el pleno del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC).

**Artículo 2. Funciones.** El Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) tendrá las siguientes funciones:

1. Dar seguimiento a la aplicación y administración del Acuerdo de Facilitación Comercial de la OMC.
2. Presentar las notificaciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo de Facilitación Comercial de la OMC.
3. Aprobar y supervisar el Plan Estratégico de Facilitación de Comercio y Logística.
4. Facilitar la coordinación interna en estas materias, actuando como mesa de diálogo permanente para generar una mayor facilitación comercial en el país.

5. Diseñar, proponer y gestionar la asistencia técnica y financiera necesaria en materia de facilitación comercial y logística.
6. Recibir las notificaciones relacionadas al ámbito de este decreto, analizarlas, tramitarlas a los sectores pertinentes, darles seguimiento y responderlas.
7. Divulgar los asuntos relativos a la aplicación del Acuerdo de Facilitación Comercial, de manera que alcancen a todos los productores, importadores, exportadores, operadores de comercio y comercializadores en la República Dominicana, así como cualquier otra parte interesada.
8. Promover la creación y desarrollo de capacidades en materia de facilitación comercial y logística.
9. Coordinar la participación del país en las reuniones del Comité de Facilitación Comercial de la OMC, y en otros organismos y eventos en materia de facilitación comercial y de logística, de los cuales el país sea parte o participe como observador o invitado.
10. Recomendar las medidas y los procesos más adecuados a los intereses de la República Dominicana en los casos de consultas y solución de controversias, relacionadas con la facilitación comercial.
11. Conocer, promover y gestionar todos aquellos temas vinculados a la facilitación comercial y a las operaciones de logística de la República Dominicana.
12. Asegurar que las disposiciones contempladas en el Decreto núm. 262-15, sus reglamentos y posteriores modificaciones, sean las adecuadas para su ejecución, conforme a los estándares y buenas prácticas internacionales en la materia de que se trata, así como en todas las demás leyes, reglamentos y normas vinculantes.
13. Prever de que las normas del reglamento en su aplicación sean apropiadas, y que estas aseguren la agilidad de la actividad logística en lo concerniente a las gestiones y procedimientos que serán realizados ante la autoridad aduanera y demás entidades del gobierno que incidan en sus procesos.
14. Promover e impulsar las políticas públicas que contribuyan a la mejoría y desarrollo de la competitividad logística y facilitación del comercio del país.
15. Apoyar las iniciativas que promuevan la creación de una cultura que mejore las prácticas del comercio local e internacional, tanto del sector gubernamental como del privado.
16. Mantener un monitoreo y seguimiento constante de la aplicación de las normas, tiempos, costos, procedimientos y tramites documentos requeridos que se realizan al amparo de las Operaciones Logísticas (OL), para determinar posibilidades de

mejoras que impliquen una reducción de tiempos y costos en los procesos de importación, exportación, reembarques y tránsito.

17. Promover la libre competencia de las distintas modalidades del transporte de carga, para la mejoría en la eficiencia, seguridad, competitividad en costos y tiempos de procesos.
18. Propiciar tratados internacionales que contribuyan al desarrollo del comercio transfronterizo de la República Dominicana y promuevan un intercambio comercial favorable para el país.
19. Promover, impulsar y apoyar políticas y disposiciones en los aspectos del comercio internacional para que las entidades gubernamentales asuman como objetivo y se comprometan a que la República Dominicana se constituya en marca-país como el “Hub Logístico del Caribe”.
20. Promover la actualización del marco jurídico necesario para lograr los objetivos del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) y el cumplimiento de los convenios internacionales relacionados al ámbito de este decreto.
21. Promover la facilitación y logística aduanera en sentido general, así como la accesibilidad, transparencia, información y no discriminación.
22. Procurar los recursos y presupuestos que permitan cumplir con los objetivos y funciones propuestas.

**Artículo 3. Reuniones y adopción de decisiones.** Las reuniones del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) se celebrarán trimestralmente. En caso de ser necesaria una reunión antes de ese período, la misma será convocada por la Presidencia del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC).

**Párrafo I.** Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por el Gerente o por consenso con la mitad de los miembros si hay alguna urgencia.

**Párrafo II.** Para que las reuniones sean válidas debe estar presente quien preside el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), más la mitad más uno de los miembros convocados. Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso y serán vinculantes a todos sus miembros.

**Artículo 4.** La Gerencia Ejecutiva del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar al pleno del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) la propuesta del Plan Estratégico de Facilitación de Comercio y Logística. Una vez aprobado, el gerente será responsable de su ejecución.

2. Planear, coordinar, supervisar, ejecutar, colaborar, apoyar y promover al país como plataforma logística al servicio del mundo, ejerciendo el control y supervisión de la implementación de la estrategia logística nacional, sus planes y proyectos.
3. Asesorar al Comité Nacional de Facilitación de Comercio (CNFC) en todo lo concerniente a los aspectos que puedan mejorar las condiciones para la gestión logística, las inversiones en infraestructura y las negociaciones internacionales vinculadas al comercio, al transporte y a los aspectos aduaneros y fiscales que afectan al sector.
4. Articular un diálogo continuo con los ámbitos públicos, privados y académicos para la generación de soluciones en el tema logístico, a través de la conformación de las mesas o comités técnicos, a fin de mantener el enfoque transversal del sector logístico y la facilitación comercial.
5. Gestionar con las instituciones correspondientes la confección de un inventario de terrenos destinados para uso logístico en todo el territorio nacional y su actualización periódica.
6. Formular la creación y coordinar la ejecución y/o ejecutar los componentes transversales de un plan estratégico de logística, infraestructura, servicios y procesos a partir del cual se fomenten proyectos y programas en el ámbito logístico nacional.
7. Velar por la atención a los subsistemas logísticos prioritarios identificados en el Plan Estratégico de Facilitación de Comercio y Logística y ejercer el control y supervisión en la implementación de proyectos vinculados al Plan Estratégico de Facilitación de Comercio y Logística.
8. Velar por la creación, actualización y ejecución de un plan maestro de infraestructura que contemple una política de ordenamiento territorial eficaz e inteligente, maximizando la conectividad de los sistemas de carreteras, portuarios y aeroportuarios, así como los puntos nacionales de producción industrial, agrícola y de servicios.
9. Velar por la creación, actualización y ejecución de un plan maestro de transporte que integre la oferta de transporte y logística a nivel nacional asegurando la sostenibilidad a largo plazo del sistema.
10. Ejecutar y monitorear en coordinación con las instituciones pertinentes, el cumplimiento de convenios internacionales en materia de logística de carga y transporte.

11. Coordinar la planificación estratégica nacional de los componentes del sistema logístico y sus subsistemas, la gestión de proyectos y acciones, así como el monitoreo, la promoción y mercadeo del sector.
12. Realizar diagnósticos periódicos del marco legal y normativo de manera que apoye las iniciativas del fortalecimiento legal e institucional del sector público y formular las reglamentaciones y modificaciones que sean necesarias.
13. Promover el cumplimiento de las actividades relacionadas con las tecnologías de la información para:
  - a) Confeccionar y actualizar un mapa de procesos y de flujo de data entre las instituciones involucradas para diagnosticar estancamientos y proponer soluciones.
  - b) Facilitar las actividades necesarias para la automatización de los esquemas de seguridad informáticos relacionados al sistema logístico nacional.
  - c) Regular la transferencia de datos y la estandarización de los esquemas de seguridad informáticos relacionados al sistema logístico nacional.
  - d) Estandarizar la base de datos de las entidades del Estado relacionadas a las actividades logísticas.
14. Proponer en conjunto con el sector privado una estrategia de promoción de los servicios logísticos de valor agregado.
15. Coadyuvar con las autoridades nacionales en el desarrollo de mecanismos de seguridad en la cadena logística del comercio internacional que identifiquen a la República Dominicana con el concepto de puerto, zonas y operadores logísticos confiables y seguros para las actividades del comercio exterior, sin que ello implique detrimento de las condiciones de facilitación del comercio internacional.
16. Coordinar con las instituciones involucradas y el sector privado, la promoción de la marca “República Dominicana como Hub de logística internacional”, con planes de acción y de seguimiento para la promoción y mercadeo de los servicios logísticos de valor agregado del país.
17. Contribuir al desarrollo de programas educativos de formación y capacitación continua del recurso humano, a través de instituciones públicas y privadas a nivel secundario, técnico y universitario, de acuerdo con las necesidades del sector logístico, así como facilitar un esquema de inserción laboral del recurso humano técnico y especializado.

18. Realizar actividades de enlace a fin de que se celebren acuerdos de cooperación entre las instituciones académicas nacionales y los centros académicos y de investigación de excelencia a nivel mundial en materia de innovación, investigación y desarrollo en el campo logístico.
19. Gestionar la captación de recursos de financiamiento y cooperación técnica con organismos multilaterales y otras entidades financieras para la implementación de proyectos.
20. Recomendar a las entidades pertinentes el direccionamiento de las inversiones extranjeras a las actividades o proyectos contemplados en la agenda logística nacional.
21. Coordinar con el servicio exterior, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la promoción de los servicios logísticos de la República Dominicana y la protección de los intereses domésticos relacionados con la carga que sea exportada desde territorio dominicano hacia los mercados internacionales.
22. Propiciar y apoyar la creación de un observatorio logístico, con el fin de contar con estadísticas, procesos de medición y procesos de trazabilidad de las cargas que se movilizan desde y hacia nuestra plataforma logística, para recopilar datos de desempeño operativo de actores públicos y privados en el marco de la facilitación logística que permitan monitorear estos procesos y determinar el impacto de acciones llevadas a cabo por el Estado en el desempeño del sistema logístico.
23. Realizar toda otra actividad conducente al logro de sus objetivos.
24. Las demás funciones que le asigne el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC).

**Artículo 5.** La presidencia del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC) dictará las normas necesarias vinculadas a este decreto.

**Artículo 6.** En un plazo de sesenta (60) días, a partir del dictado de este decreto, la Dirección General de Aduanas (DGA) dictará los manuales de procedimientos y términos de referencia del funcionamiento del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC).

**Artículo 7. Derogaciones.** El presente decreto deroga y deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

**Artículo 8.** Envíese a la Dirección General de Aduanas (DGA), así como a todas las demás instituciones indicadas en el artículo 1 del presente decreto, para su conocimiento y fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro ( 4) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 432-17 que integra la delegación oficial de la República Dominicana que asistirá a la Cumbre del Clima organizada por la República Francesa, a celebrarse en París, Francia, el 12 de diciembre de 2017. G.O. No. 10899 del 11 de diciembre de 2017.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 432-17**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 194 de la Constitución de la República Dominicana declara que es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 20 del artículo 18 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, y sus modificaciones, establece que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluar, dar seguimiento y supervisar el control de los factores de riesgo ambiental y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y ejecutar directamente, o en coordinación con otras instituciones pertinentes, las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030) define el establecimiento de ejes, objetivos y líneas de acción en torno a los cuales se fundamentan las políticas públicas nacionales a nivel económico, social, ambiental e institucional. De manera específica se procura una sociedad de producción y consumo, ambientalmente sostenible, que se adapte al cambio climático, constituyendo esto una visión de Nación a largo plazo.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de julio de 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, que aprueba el Acuerdo de París, suscrito por la República Dominicana el 22 de abril de 2016.